

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 15110 DE 25-09-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **NUEVA FUNDACION TRANSPORTES CLARETIANOS - TRANSPORTE ESPECIAL. -TCL con NIT. 901232137 - 4**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: Que, *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *“Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos*

RESOLUCIÓN No 15110

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial *NUEVA FUNDACION TRANSPORTES CLARETIANOS - TRANSPORTE ESPECIAL. - TCL con NIT. 901232137 - 4*"

vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 15110

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial *NUEVA FUNDACION TRANSPORTES CLARETIANOS - TRANSPORTE ESPECIAL. - TCL con NIT. 901232137 - 4*"

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que *"[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"*¹⁵.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4.

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No 15110

DE 25-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **NUEVA FUNDACION TRANSPORTES CLARETIANOS - TRANSPORTE ESPECIAL. - TCL con NIT. 901232137 - 4**"*

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **NUEVA FUNDACION TRANSPORTES CLARETIANOS - TRANSPORTE ESPECIAL. -TCL con NIT. 901232137 - 4**, (en adelante la Investigada o **NUEVA FUNDACION TRANSPORTES CLARETIANOS - TRANSPORTE ESPECIAL. -TCL.**), habilitada mediante Resolución No. 1137 de 17 de diciembre de 2018 por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte con el Formato único de Extracto de Contrato sin cumplir con las características establecida por la normatividad vigente.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte con el Formato único de Extracto de Contrato sin cumplir con las características establecida por la normatividad vigente.

9.1.1. Radicado No. 20245340599742 del 11 de marzo de 2024

Mediante radicado No. 20245340599742 del 11 de marzo de 2024, esta Superintendencia recibió el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015393489 del 8 de agosto de 2023 impuesto al vehículo de placa SMP767, vinculado a la empresa **NUEVA FUNDACION TRANSPORTES CLARETIANOS - TRANSPORTE ESPECIAL. -TCL con NIT. 901232137 - 4**, toda vez que de

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 15110

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **NUEVA FUNDACION TRANSPORTES CLARETIANOS - TRANSPORTE ESPECIAL. - TCL con NIT. 901232137 - 4"**

acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró:" (...)Vehículo de servicio especial escolar tr nsita incumpliendo lo establecido en la resoluci n 0006652 del 27 de Diciembre del a o 2019 en su art culo 3 en su literal 11 ya que el conductor que gu a el veh culo no se encuentra referenciado en el formato  nico de extracto de contrato FUEC, se anexa evidencia fotogr fica del extracto de contrato presentado, no se inmoviliza por falta de medios y se deja de claridad que transporta 15 ni os y la se ora monitora Luz Mary Pe a de cc 39657063, entrego (...)"

Que, de la evaluaci n y an lisis de los documentos f sicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **NUEVA FUNDACION TRANSPORTES CLARETIANOS - TRANSPORTE ESPECIAL. - TCL con NIT. 901232137 - 4**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato  nico de Extracto de Contrato (FUEC), en este caso, portando el Formato  nico de Extracto de Contrato sin estar debidamente diligenciado.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jur dico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentaci n y las sanciones a imponer en relaci n con la prestaci n del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el art culo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Art culo 26. *"Todo equipo destinado al transporte p blico deber  contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al pa s con destino a un uso distinto del servicio p blico tendr n una identificaci n especial, se asimilar n a una importaci n temporal y deber n ser reexportados dentro del plazo se alado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el art culo 3  de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestaci n del servicio p blico de transporte que "(...) las autoridades competentes exigir n y verificar n las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestaci n del servicio b sico y de los dem s niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigaci n administrativa, se tiene el Informe  nico de infracci n al Transporte No. 1015393489 del 8 de agosto de 2023 impuesto al veh culo de placa SMP767, vinculado a la empresa **NUEVA FUNDACION TRANSPORTES CLARETIANOS - TRANSPORTE ESPECIAL. -TCL con NIT.**

RESOLUCIÓN No 15110

DE 25-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **NUEVA FUNDACION TRANSPORTES CLARETIANOS - TRANSPORTE ESPECIAL. - TCL con NIT. 901232137 - 4**"*

901232137 - 4 y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte portando el FUEC sin estar debidamente diligenciado.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 15110

DE 25-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **NUEVA FUNDACION TRANSPORTES CLARETIANOS - TRANSPORTE ESPECIAL. - TCL con NIT. 901232137 - 4"***

2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se logra comprender que la normatividad del sector transporte es clara y enfática en establecer que el FUEC, es un documento que sustenta la operación de transporte, por lo que su expedición debe contener los datos necesarios y específicos para que así de esa manera se preste el servicio de transporte terrestre automotor especial.

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, obligación cuya inobservancia da lugar a la inmovilización del vehículo en el que se realiza la actividad transportadora y a la imposición de las sanciones aplicables, conforme se establece a continuación:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el párrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

RESOLUCIÓN No 15110

DE 25-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **NUEVA FUNDACION TRANSPORTES CLARETIANOS - TRANSPORTE ESPECIAL. - TCL con NIT. 901232137 - 4**"*

Que de la normatividad expuesta se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modificó el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato para la prestación del servicio de transporte y a su vez determinó en cabeza del Ministerio de Transporte la tarea de reglamentar la expedición del extracto del contrato (FUEC); razón por lo que a través de la Resolución 6652 de 2019 esa cartera señaló los requisitos asociados a ese documento, incluyendo la obligación de porte, siendo este indispensable para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **NUEVA FUNDACION TRANSPORTES CLARETIANOS - TRANSPORTE ESPECIAL. - TCL con NIT. 901232137 - 4**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1015393489 del 8 de agosto de 2023 impuesto al vehículo de placa SMP767 por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **NUEVA FUNDACION TRANSPORTES CLARETIANOS - TRANSPORTE ESPECIAL. - TCL con NIT. 901232137 - 4**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos que establece la normatividad para que el FUEC sea portado.

Es por eso que el Despacho debe precisar que en la presente apertura de investigación administrativa, el FUEC que era portado, no contenía los requisitos que establece la normatividad esto es los datos suficientes del vehículo, como es el caso la placa.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, se presentará a continuación el cargo que se formula:

CARGO ÚNICO: Presuntamente presta el servicio de transporte con el Formato único de Extracto de Contrato sin cumplir con las características establecida por la normatividad vigente.

Que, para esta Entidad, la empresa **NUEVA FUNDACION TRANSPORTES CLARETIANOS - TRANSPORTE ESPECIAL. - TCL con NIT. 901232137 - 4**

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 15110

DE 25-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **NUEVA FUNDACION TRANSPORTES CLARETIANOS - TRANSPORTE ESPECIAL. - TCL con NIT. 901232137 - 4**"*

vulneró la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, concretamente lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y el numeral 11 del artículo 3 de la Resolución 6652 de 2019.

Dicha conducta podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **NUEVA FUNDACION TRANSPORTES CLARETIANOS - TRANSPORTE ESPECIAL. - TCL con NIT. 901232137 - 4**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponerse.

En caso de demostrarse el incumplimiento de la norma, conforme los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponerse será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción, si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

RESOLUCIÓN No 15110

DE 25-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **NUEVA FUNDACION TRANSPORTES CLARETIANOS - TRANSPORTE ESPECIAL. - TCL con NIT. 901232137 - 4"***

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **NUEVA FUNDACION TRANSPORTES CLARETIANOS - TRANSPORTE ESPECIAL. - TCL con NIT. 901232137 - 4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y el numeral 11 del artículo 3 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **NUEVA FUNDACION TRANSPORTES CLARETIANOS - TRANSPORTE ESPECIAL. -TCL con NIT. 901232137 - 4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento

RESOLUCIÓN No 15110

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **NUEVA FUNDACION TRANSPORTES CLARETIANOS - TRANSPORTE ESPECIAL. -TCL con NIT. 901232137 - 4"**

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **NUEVA FUNDACION TRANSPORTES CLARETIANOS - TRANSPORTE ESPECIAL. -TCL con NIT. 901232137 - 4.**

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.24
17:55:47 -05'00'



GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

NUEVA FUNDACION TRANSPORTES CLARETIANOS - TRANSPORTE ESPECIAL. -TCL con NIT. 901232137 - 4.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: tcl@claretiano.edu.co²⁰

Dirección: Calle 60 Sur 80 K 02

Bogotá, D.C.

Proyecto: D.M- Profesional A.S

Revisó: D.G.M Profesional Especializado DITTT.

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²⁰ Autorizado en Vigía.

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										1015393489																																				
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE																																				
AÑO	MES			HORA					MINUTOS																																					
2023	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05			06	07	00	10																														
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13			14	15	16	30																														
8	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50																																
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																																														
Ci. 24 Sur #121, BOGOTÁ - RAFAEL URIBE URIBE																																														
3. PLACA (Marque las letras)																																														
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																					
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																					
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																					
3.1 PLACA (Marque los números)						4. EXPEDIDA			7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																																					
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	País: SIRIA TIEMOV CUNDINAMARCA/COTA			7.1 RADIO DE ACCIÓN																																	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO			<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="3" style="background-color: #f2f2f2;">7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal</td> <td colspan="3" style="background-color: #f2f2f2;">7.1.2 Operación Nacional</td> </tr> <tr> <td>COLECTIVO</td><td><input type="checkbox"/></td><td></td> <td>POR CARRETERA</td><td><input type="checkbox"/></td><td></td> </tr> <tr> <td>INDIVIDUAL</td><td><input type="checkbox"/></td><td></td> <td>ESPECIAL</td><td><input type="checkbox"/></td><td></td> </tr> <tr> <td>MIXTO</td><td><input type="checkbox"/></td><td></td> <td>MIXTO</td><td><input type="checkbox"/></td><td></td> </tr> </table>			7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal			7.1.2 Operación Nacional			COLECTIVO	<input type="checkbox"/>		POR CARRETERA	<input type="checkbox"/>		INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/>		ESPECIAL	<input type="checkbox"/>		MIXTO	<input type="checkbox"/>		MIXTO	<input type="checkbox"/>								
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal			7.1.2 Operación Nacional																																											
COLECTIVO	<input type="checkbox"/>		POR CARRETERA	<input type="checkbox"/>																																										
INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/>		ESPECIAL	<input type="checkbox"/>																																										
MIXTO	<input type="checkbox"/>		MIXTO	<input type="checkbox"/>																																										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR <input type="checkbox"/>																																				
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>																																				
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)												7.2. TARJETA DE OPERACIÓN																																		
Letras				Números				Nacionalidad				302299 PRO D M A			CARGA <input type="checkbox"/>																															
8. CLASE DE VEHÍCULO						9. DATOS DEL CONDUCTOR																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>AUTOMOVIL</td><td><input type="checkbox"/></td><td>CAMIÓN</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>BUS</td><td><input type="checkbox"/></td><td>MICROBUS</td><td><input checked="" type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>BUSETA</td><td><input type="checkbox"/></td><td>VOLQUETA</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>CAMPERO</td><td><input type="checkbox"/></td><td>CAMIÓN TRACTOR</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>CAMIONETA</td><td><input type="checkbox"/></td><td>OTRO</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>MOTOS Y SIMILARES</td><td><input type="checkbox"/></td><td></td><td></td></tr> </table>						AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN	<input type="checkbox"/>	BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>	BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>	CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR	<input type="checkbox"/>	CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>	MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>			9.1 TIPO DE DOCUMENTO																
AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN	<input type="checkbox"/>																																											
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>																																											
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>																																											
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR	<input type="checkbox"/>																																											
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>																																											
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>																																													
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD</td> <td>NÚMERO</td> <td>10020237864</td> </tr> </table>						LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD	NÚMERO	10020237864	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Cédula Ciudadanía</td><td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>Cédula extranjera</td><td><input type="checkbox"/></td> <td>Documento de identidad</td><td><input type="checkbox"/></td> <td>Libreta tripulante</td><td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>NÚMERO:</td><td>1012366332</td> <td>NACIONALIDAD</td><td></td> <td>EDAD</td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td>NOMBRES</td><td>JONATHAN JAVIER</td> <td>APELLIDOS</td><td> DIAZ PEÑA</td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td>DIRECCIÓN Y TELÉFONO:</td><td colspan="3"></td> <td>CIUDAD O MUNICIPIO:</td><td colspan="3"></td> </tr> </table>						Cédula Ciudadanía	<input checked="" type="checkbox"/>	Cédula extranjera	<input type="checkbox"/>	Documento de identidad	<input type="checkbox"/>	Libreta tripulante	<input type="checkbox"/>	NÚMERO:	1012366332	NACIONALIDAD		EDAD				NOMBRES	JONATHAN JAVIER	APELLIDOS	DIAZ PEÑA					DIRECCIÓN Y TELÉFONO:				CIUDAD O MUNICIPIO:			
LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD	NÚMERO	10020237864																																												
Cédula Ciudadanía	<input checked="" type="checkbox"/>	Cédula extranjera	<input type="checkbox"/>	Documento de identidad	<input type="checkbox"/>	Libreta tripulante	<input type="checkbox"/>																																							
NÚMERO:	1012366332	NACIONALIDAD		EDAD																																										
NOMBRES	JONATHAN JAVIER	APELLIDOS	DIAZ PEÑA																																											
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:				CIUDAD O MUNICIPIO:																																										
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO						11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																																								
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: JUAN SEBASTIAN VASQUEZ NIT: <input checked="" type="checkbox"/> O <input type="checkbox"/> Número: 1024600242						NÚMERO: C1 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 1																																								
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)						14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																																								
NUEVA FUNDACIÓN DE TRANSPORTES <input checked="" type="checkbox"/> C.C. Número: 53037008						A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> X <input checked="" type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> E <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> G <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> I																																								
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)						14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																																								
LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL: <input type="checkbox"/> ARTÍCULO: 49 LITERAL: C						Extracto del contrato: 0000 MERO																																								
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):						14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																																								
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional			15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal			Secretaria Distrital de Movilidad																																								
Superintendencia de transporte			NOMBRE DE LA AUTORIDAD:			14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																																								
DIRECCIÓN: Bogotá AD O MUNICIPIO						16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																																								
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)						16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																																								
DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO: NUMERAL:						NÚMERO: D M A																																								
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE						16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																																								
						NÚMERO: D M A																																								
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																																														
# 0000 Vehículo de servicio especial escolar transita incumpliendo lo establecido en la resolución 0006652 del 27 de Diciembre del año 2019 en su artículo 3 en su literal 11 ya que el conductor que guía el vehículo no se encuentra referenciado en el formato único de extracto de contrato FUEC, se anexa evidencia fotográfica del extracto de contrato presentado, no se inmoviliza por falta de medios y se deja de claridad que transporta 15 niños y la señora monitora Luz Mary Peña de cc 39657063, entrega																																														
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																																														
NOMBRES: Deisy Tatiana				APELLIDOS: Rodriguez Mora				Placa No. 93823		Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad																																				
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																																														
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 1012366332				FIRMA DEL TESTIGO. C.C No.																																						



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

* País:

* Tipo documento:

* Nro. documento:

* Razón social:

E-mail:

* Tipo sociedad:

* Tipo PUC:

* Estado:

* Vigilado? Si No

* Sigla:

* Objeto social o actividad:

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

* Correo Electrónico Principal:

Página web:

* Revisor fiscal: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC:

* Correo Electrónico Opcional:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Cual?

* Dirección: [CRA 15 N 10-41 PS 5](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NUEVA FUNDACION TRANSPORTES CLARETIANOS -
TRANSPORTE ESPECIAL. -TCL
Nit: 901232137 4 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0055091
Fecha de Inscripción: 20 de noviembre de 2018
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 14 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 60 Sur 80 K 02
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: tcl@claretiano.edu.co
Teléfono comercial 1: 3421649
Teléfono comercial 2: 7956630
Teléfono comercial 3: 3108523341

Dirección para notificación judicial: Calle 60 Sur 80 K 02
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: tcl@claretiano.edu.co
Teléfono para notificación 1: 3421649
Teléfono para notificación 2: 7956630
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Acta no. 01 del 18 de octubre de 2018 otorgado(a) en Consejo de Fundadores, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2018 bajo el número 00310917 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue constituida la entidad denominada NUEVA FUNDACION TRANSPORTES CLARETIANOS - TRANSPORTE ESPECIAL. -TCL.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Que mediante Inscripción No. 00314007 de fecha 14 de Marzo de 2019 del libro I, de las entidades sin ánimo de lucro, se registró la Resolución No. 1137 de fecha 17 de diciembre de 2018 expedida por el Ministerio De Transporte, que habilita a la entidad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto: Será una fundación dedicada a la prestación del servicio de transporte especial escolar con destino a los alumnos del colegio claretiano de bosa, de otras instituciones educativas y/o empresas y comunidad educativa en general de misioneros claretianos, con fundamento en lo dispuesto por el decreto número 00431 del 14 de marzo de 2017 y demás normas concordantes.

PATRIMONIO

§ 13.713.846,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: El presidente como representante legal de la fundación, tendrá el manejo legal y extralegal de la entidad, a su vez tendrá vicepresidente quien reemplazará al presidente, en sus faltas temporales y absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: 1. Como representante legal de la fundación, tendrá el manejo legal y extralegal de la entidad. 2. Nombrar al personal administrativo requerido para el funcionamiento de la fundación 3. Elaborar y presentar ante el consejo de fundadores los balances y estados financieros de la fundación. 4. Nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales 5. Dirigir y orientar la economía de la fundación. 6. Presentar anualmente al consejo de fundadores, el balance de su gestión. 7. Elaborar y presentar el proyecto de presupuesto de la fundación para su respectiva vigencia 8. Comprometer los intereses de la fundación, hasta el equivalente de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 9. Las demás que los estatutos y las leyes le impongan. Funciones del vicepresidente: 1. Reemplazar al presidente, en sus faltas temporales y absolutas 2. Las demás que le delegue el presidente de la fundación..

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 01 de Consejo de Fundadores del 18 de octubre de 2018, inscrita el 20 de noviembre de 2018 bajo el número 00310917 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE)	
GONZALEZ JARAMILLO JOSUE	C.C. 000000080263460
SUPLENTE (VICEPRESIDENTE)	
FLOREZ JAIMES JOSE MARIA	C.C. 000000005420324

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**** Órganos De Administración ****

Que por Acta no. 01 de Consejo de Fundadores del 18 de octubre de 2018, inscrita el 20 de noviembre de 2018 bajo el número 00310917 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
GONZALEZ JARAMILLO JOSUE	C.C. 000000080263460
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
FLOREZ JAIMES JOSE MARIA	C.C. 000000005420324
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
MORENO MORENO SAMUEL	C.C. 000000003266902

REVISORES FISCALES

**** REVISORIA FISCAL ****

Que por Acta no. 01 de Consejo de Fundadores del 18 de octubre de 2018, inscrita el 20 de noviembre de 2018 bajo el número 00310917 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
PARRA ARANGO ANIBAL DE JESUS	C.C. 000000017012657

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Actividad principal Código CIIU: 4921

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.270.280.175

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57410
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	tcl@claretiano.edu.co - tcl@claretiano.edu.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15110 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-26 17:05
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2025/09/26 Hora: 17:09:49</p>	<p>Tiempo de firmado: Sep 26 22:09:49 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2025/09/26 Hora: 17:09:50</p>	<p>Sep 26 17:09:50 cl-t205-282cl postfix/smtp[32068]: 88EA11248813: to=<tcl@claretiano.edu.co>, relay=ASPMX.L.GOOGLE.COM[172.253.122.26]: 25, delay=0.97, delays=0.15/0/0.22/0.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758924590 d75a77b69052e-4db12693f59si26575801cf.10 8 0 - gsmtpt)</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2025/09/29 Hora: 08:41:04</p>	<p>Dirección IP 181.143.154.84 Agente de usuario:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330151105.pdf	0d61a86ecd3a44f09e87a27d66b13b87b58fc4287fffa137c367959991741f1e

 Descargas

Archivo: 20255330151105.pdf **desde:** 181.143.154.84 **el día:** 2025-09-29 08:41:09

Archivo: 20255330151105.pdf **desde:** 181.143.154.84 **el día:** 2025-09-29 08:41:11

Archivo: 20255330151105.pdf **desde:** 181.143.154.84 **el día:** 2025-09-29 08:41:12

Archivo: 20255330151105.pdf **desde:** 181.143.154.84 **el día:** 2025-09-29 08:41:13

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co